AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR PRÉSTAMO DESTINADO A CAPITALIZACIÓN DEL INFONAC

Decreto No. 1768 , Aprobado el 16 de diciembre de 1970

Publicado en La Gaceta No. 293 del 23 de diciembre de 1970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la Repú blica de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue, para que contrate en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo, hasta por la suma de Cinco Millones de Dólares o su equivalente en otra Moneda en cualquier Institución crediticia y con las tasas de intereses y comisiones establecidas en la fecha de la operació n, para ser destinado exclusivamente a la capitalización del Instituto de Fomento Nacional.

Dicho préstamo, sus intereses y comisiones, serán pagados en un plazo máximo de cuatro años, con las Partidas Presupuestarias que el Estado asigne anualmente, al Instituto de Fomento Nacional.

Artículo 2º.- La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo referido, y aceptar las cláusulas y condiciones requeridas.

Artículo 3º.- Este Decreto empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de diciembre de 1970.**Orlando Montenegro Medrano**, D. P. **Francisco Urbina Romero**, D. S. **Carmenza Lara de Borgen**, D. S.

Al Poder Ejecutivo . Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de diciembre de 1970. **Constantino Mendieta R., S. P.Gustavo Raskosky, S. S. Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4840

Por Tanto. Ejecútese . Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta. - **A. SOMOZA D**., Presidente de la República. - **R. Martínez**., por **Gustavo Montiel** , Ministro de Hacienda y C. P.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4840